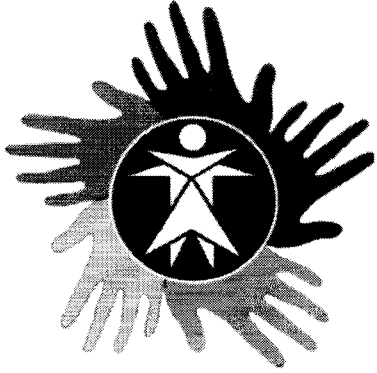


RECOMENDACIÓN



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

1992
20 años
12

NÚMERO:

R-DGJ-013-12

EXPEDIENTE:

CDHEH-DGJ-3136-11

QUEJOSOS:

[REDACTED]

AUTORIDADES
INVOLUCRADAS:

[REDACTED]

HECHOS
VIOLATORIOS:

DETENCIÓN ARBITRARIA
Y LESIONES. (4.3.2 y 2.3)

Pachuca de Soto, Hidalgo; once de octubre de dos mil doce.

[REDACTED]
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .**

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por este Organismo y ratificada por [REDACTED] en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como el artículo 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base a los siguientes:

HECHOS

1.- El diecinueve de noviembre de dos mil once, acudió a este Organismo [REDACTED] quien interpuso la queja radicada en el expediente al rubro citado, en razón de la cual refirió que su esposo [REDACTED] se encontraba desaparecido desde el diecisiete de noviembre de dos mil once, motivo por el cual a partir de las veintidós horas comenzó a buscarlo junto con su familia, incluso lo reportaron al 066.

También señaló que se presentó en las instalaciones de la Coordinación de Investigación ubicadas en esta ciudad, a efecto de solicitar informes, pero la persona que la atendió, le señaló que regresara unas horas después, dado que iba a checar si estaba en el COE; luego de un rato confirmaron tal información, mencionándole que [REDACTED] se encontraba arraigado por estar relacionado con el delito de "Extorsión"; ante esto, su cuñado [REDACTED] fue a verlo a la casa de arraigo, percatándose que estaba lastimado y caminaba con dificultad; motivo por el cual solicitó la intervención de este Organismo.

2.- Mediante diligencia de diecinueve de noviembre de dos mil once, [REDACTED] y [REDACTED] ratificaron la queja interpuesta a su favor.

El primero de ellos agregó que el día de los hechos se encontraba en compañía de su amigo [REDACTED] en un taller mecánico, cuando escucharon que gritaron "al suelo, a mí se me van los tiros"; en ese instante, se dio cuenta que le apuntaban a él, por lo cual hizo caso de la advertencia; entonces, agentes de la Coordinación de Investigación le pegaron en la espalda; además de que le propinaron un par de patadas y le taparon la cara con su propia camiseta; asimismo, refirió que la misma mecánica fue aplicada en la detención de [REDACTED] y cuando los trasladaron a las instalaciones de la citada corporación policiaca les dijeron "ahora sí se los va a cargar la chingada".

En ese sentido, [REDACTED] refirió que al momento de su detención llegaron como siete u ocho agentes de Investigación, y uno de ellos le dijo "ya te chingaste pinche acapulquito"; en ese instante, escuchó una detonación al parecer de arma de fuego; enseguida, lo esposaron y aprovechando dicha circunstancia lo golpearon en diversas partes del cuerpo.

Por su parte, ██████████ señaló que fue detenido por agentes de Investigación, quienes lo golpearon desde su detención hasta que llegaron a las instalaciones de la Coordinación a la cual se encuentran adscritos los involucrados.

3.- El veinticinco de noviembre de dos mil once, se solicitó a la maestra ██████████, directora general de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, que por su conducto rindieran informe los servidores públicos que participaron en los hechos que dieron origen a la queja de marras.

4.- El dos de diciembre de dos mil once, se recibió el informe requerido, en donde ██████████ y ██████████ negaron los hechos; indicando que derivado de la averiguación previa 12/EXT/I/027/2011, y por mandamiento de la agente del Ministerio Público Investigador del primer turno para la Atención de Extorsiones, realizado mediante oficio EXT/I/284/2011, se abocaron a la “investigación” de los hechos motivo de la misma; por lo que el diecisiete de noviembre de dos mil once, pusieron a disposición de la representante social tanto a ██████████ como a ██████████, y posteriormente, a ██████████.

Agregaron que la agente del Ministerio Público Investigador del primer turno para la Atención de Extorsiones, solicitó al Juez Penal de Primera Instancia adscrito al Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; autorizara la medida cautelar de arraigo en contra de ██████████, ██████████ y ██████████; lo anterior, por haber desplegado conductas que se encuadran dentro de lo tipificado como “Tentativa de Extorsión”; por lo cual, el Juez Tercero Penal de Primera Instancia de esta ciudad, decretó el arraigo por el plazo de cuarenta días naturales, en contra de los quejosos.

Igualmente, los involucrados detallaron que el veintitrés de noviembre de dos mil once, la agente del Ministerio Público Investigador del primer turno para la Atención de Extorsiones, solicitó al Juez Tercero Penal de este Distrito Judicial, el levantamiento de la medida cautelar impuesta a ██████████, en virtud de no haberse acreditado su probable responsabilidad ni participación en los hechos delictuosos que se le imputaron; ante tal solicitud, el citado funcionario realizó lo conducente.

Asimismo, la autoridad involucrada puntualizó que el veinticuatro de noviembre de dos mil once, la agente del Ministerio Público Investigador del primer turno para la Atención de Extorsiones, ejerció acción penal en contra de

██████████ y ██████████, por el delito de “Tentativa de Extorsión” cometido en agravio de ██████████

De igual manera, indicaron que el veinticuatro de noviembre de dos mil once, el Juez Tercero Penal de Pachuca de Soto, Hidalgo; ordenó el levantamiento de la medida cautelar de arraigo, decretada a ██████████ y ██████████; por lo cual los involucrados dieron cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de los antes citados.

5.- Por oficios 0480, 04581 y 04582 se realizó vista con informe de autoridad a ██████████, ██████████ y ██████████, bajo apercibimiento que de hacer caso omiso a los oficios de referencia, el expediente en que se actúa se resolvería con apego a la normatividad interna de esta institución y de conformidad con las constancias que obraran en el mismo.

6.- Mediante escrito de doce de diciembre de dos mil once, ██████████ dio contestación a la vista en la cual manifestó que los elementos involucrados abusaron de su autoridad y usaron la fuerza de manera irracional, pues al momento de arrestarlo además de ofenderlo y amenazarlo, lo golpearon en diversas partes del cuerpo.

También refirió que los involucrados no debieron hacer uso de la fuerza al momento de su detención, ya que atendiendo a su preparación y experiencia, poseen la facultad de detectar si una persona es peligrosa o no; y que incluso no portaba arma alguna u objeto punzocortante para que se creyera que representara algún riesgo para la integridad de dichos funcionarios.

7.- Mediante oficios 01194 y 01195, se solicitó a ██████████ y ██████████, agentes de Investigación adscritos a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro que se presentaran en estas instalaciones, con la finalidad de celebrar una audiencia de ampliación del informe rendido en autos; y de esta forma el catorce de marzo de dos mil doce, se llevó a cabo la diligencia referida, en la cual ██████████ argumentó que el día de los hechos implementaron un operativo, y al pretender detener a un sujeto conocido como “██████████” y su acompañante, estos mostraron una actitud agresiva, motivo por el cual tuvieron que aplicar el uso racional de la fuerza para llevarlos a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público.

Posteriormente, señaló que fue detenida otra persona la cual sólo recuerda que era apodado "██████████"; quien junto con ██████████ y ██████████ fueron trasladados a la casa de arraigo por órdenes de la agente del Ministerio Público.

En ese sentido, ██████████ indicó que la detención de los quejosos se realizó conforme a derecho y utilizando el uso racional de la fuerza.

8.- Mediante escrito de nueve de abril de dos mil doce, ██████████ ofreció como medio de prueba la testimonial a cargo de ██████████ y ██████████, y de esta forma el siete de mayo de dos mil doce, el primero de los mencionados argumentó que ██████████ es una persona respetada, tranquila, honesta y responsable.

Asimismo, ██████████ puntualizó que el diecisiete de noviembre de dos mil once, ██████████ le solicitó su ayuda, dado que le comentó que ██████████ no había regresado a su casa; por lo que durante toda la noche lo buscó en el ISSSTE, Cruz Roja, Tránsito Municipal, y por último en el SEMEFO, sin que obtuviera dato alguno.

Igualmente, refirió que al acudir a las instalaciones donde antes era la policía ministerial le informaron que ██████████ se encontraba en ese lugar, y que iba a ser trasladado a la casa de arraigo de esta ciudad; es así, que cuando le permitieron verlo, se percató que estaba golpeado de la cara, además observó que tenía molestias al dar el paso, y en la pierna derecha presentaba un moretón.

De igual manera, ██████████ señaló que debido a la actuación arbitraria que los involucrados mostraron con el quejoso, éste ha tenido repercusiones en su salud, ya que a partir de este suceso se volvió triste y retraído.

Por su parte, ██████████ precisó que desde que conoce a ██████████ es una persona trabajadora, responsable, y solidaria; asimismo, indicó que a consecuencia de los golpes que los agentes de Investigación le propinaron a ██████████, el mencionado camina con dificultad, y constantemente le duele la cabeza; por lo que después de ser un sujeto muy activo, se convirtió en una persona pasiva y distraída.

9.- El treinta de abril de dos mil doce, se hizo constar la presencia de [REDACTED] en esta Comisión, quien refirió a la abogada instructora del expediente en que se actúa, que a consecuencia de las lesiones provocadas por los involucrados, tuvo que recibir atención médica por parte del doctor [REDACTED]; lo cual acreditaba con copias simples de las recetas expedidas por dicho profesionista el veintiocho de noviembre y doce de diciembre de dos mil once.

10.- Por actuación de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, se hizo constar la comparecencia de [REDACTED] en las instalaciones de esta Comisión, quien manifestó que era su deseo darle continuidad al expediente de mérito; dado que en el acto de su detención, los agentes de Investigación en ningún momento le mostraron mandamiento judicial que justificara su actuar; asimismo, puntualizó que los involucrados pusieron en riesgo su integridad física, puesto que uno de los efectivos disparó accidentalmente el arma de fuego que portaba; al ver esto, otro de los involucrados gritó *“como eres pendejo, ponle el seguro a esa madre”*.

Una vez en las instalaciones de la Coordinación de Investigación, los agentes le colocaron su playera sobre la cara, pero como se traslucía, se dio cuenta de todo lo que acontecía; después de unos minutos, lo llevaron a un cuarto donde lo golpearon para que declarara sobre información que desconoce.

Luego de un rato, los involucrados lo subieron a una camioneta y se lo llevaron a buscar a [REDACTED], y cuando detuvieron a éste, los trasladaron a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, donde nuevamente los golpearon.

[REDACTED] indicó que al paso de unas horas, arribaron al lugar otros elementos policiacos, quienes lo trasladaron a la casa de arraigo de esta ciudad.

Por último, el quejoso al imponerse de los autos del expediente en que se actúa, manifestó que faltaban otros involucrados aparte de los que rindieron el informe requerido.

11.- Mediante oficio 02428, se solicitó al licenciado [REDACTED] director general de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, que permitiera a personal adscrito a esta Comisión, los ficheros fotográficos de los

elementos adscritos a la Unidad Especializada a su cargo, a efecto de que [REDACTED] realizara la identificación de las autoridades que presuntamente vulneraron sus derechos humanos, llevándose a cabo tal diligencia el veintiuno de mayo de dos mil doce, en la cual el quejoso identificó a [REDACTED] y [REDACTED], como los otros funcionarios públicos que participaron en los hechos de los que se duele.

12.- Por oficio 02484, se pidió al licenciado [REDACTED], director general de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, que por su conducto rindieran informe los servidores públicos antes citados.

13.- El cinco de junio de dos mil doce, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], rindieron el informe solicitado, en el cual manifestaron que los únicos que participaron en los hechos en comento, habían sido sus compañeros [REDACTED] y [REDACTED].

14.- Por actuación de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, se hizo constar que personal de este organismo entabló llamada telefónica con [REDACTED], a efecto de indagar sobre la situación jurídica de [REDACTED], a lo cual refirió que en el mes de noviembre de dos mil once, por instrucciones del Procurador de Justicia del Estado, le comunicaron que no había cargos en contra de su cónyuge, dejándolo en libertad el veintitrés de noviembre de dos mil once, y que sólo era necesario que se presentara a declarar como testigo el veintiocho de noviembre de ese año, en la causa 218/2011, radicada en el Juzgado Cuarto Penal de este Distrito Judicial.

Posteriormente, la abogada instructora del expediente en que se actúa entabló comunicación telefónica al Juzgado Cuarto Penal de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo atendida por la licenciada [REDACTED], quien informó que la causa penal 218/2011, se instruyó en contra de [REDACTED] y [REDACTED], por el delito de "Tentativa de Extorsión". De igual forma, indicó que el expediente en comento fue remitido por incompetencia al Juzgado Segundo Mixto de esta ciudad, bajo la causa penal 199/2011.

15.- Del contenido de acta circunstanciada de diecisiete de julio de dos mil doce, se desprende que la licenciada [REDACTED], visitadora adjunta a esta Comisión, se comunicó vía telefónica con el licenciado [REDACTED], titular del Juzgado Segundo Mixto de este Distrito Judicial,

quien informó que en la causa penal 199/2011, figuraban como inculpados [REDACTED] y [REDACTED]; además de que se había reclasificado el delito de "Extorsión" por el de "Amenazas"; asimismo, señaló que respecto al primero de los mencionados ya se había dictado sentencia condenatoria y por lo que respecta a [REDACTED], en próximos días se dictaría el fallo correspondiente.

16.- El primero de agosto de dos mil doce, la licenciada [REDACTED] se constituyó en el Juzgado Segundo Mixto de este Distrito Judicial; a fin de imponerse de los autos de la causa penal 199/2011, desprendiéndose de dicha actuación que en el expediente en comento no obra mandamiento de autoridad por virtud del cual se justificara el actuar de las involucradas respecto a la detención y presentación de los quejosos; confirmando sólo la existencia del oficio EXT/I/284/2011, mediante el cual la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público Investigador del primer turno para la Atención de Extorsiones de este Distrito Judicial, solicitó al coordinador operativo de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro en el Estado de Hidalgo, se designara personal a su cargo "a fin de que realicen la **investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria**".

17.- El veintiocho de agosto de dos mil doce, se notificó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, la Propuesta de Solución P-VGJ-0026-12 emitida por esta Comisión en cuya valoración jurídica se concluyó;

"... que del análisis del informe de ley remitido a este Organismo el dos de diciembre de dos mil once, por parte de [REDACTED] y [REDACTED], agentes de Investigación adscritos a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, en el cual manifestaron haber dado cumplimiento a oficio EXT/I/284/2011, emitido por la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público Investigador titular del primer turno para la Atención de Extorsiones, presentando a [REDACTED], [REDACTED] y a [REDACTED], ante la citada funcionaria; también es cierto, que de la declaración de [REDACTED], se desprendió que en los hechos de los que se duelen los quejosos participaron otros servidores públicos, además de los que rindieron el informe requerido por este Organismo, siendo estos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], lo anterior derivado de la diligencia de identificación de autoridades.

De igual manera, [REDACTED] señaló que al momento de que las involucradas los detuvieron tanto a él como a [REDACTED] y a

██████████, en ningún momento les mostraron mandamiento de autoridad que los facultara para realizar dicha detención o en su caso, presentación de persona; por el contrario, en todo momento procedieron con violencia hacia ellos, sin tomar las medidas necesarias que les aseguraran su integridad física; puesto que en el acto de su detención se escuchó una detonación generada por el descuido de uno de los involucrados en el manejo del arma de fuego.

... Si bien es cierto, que los servidores públicos que participaron en los hechos que motivaron la queja en que se actúa, contaban con mandamiento judicial emitido por la agente del Ministerio Público Investigador titular del primer turno para la atención de Extorsiones; cierto es, que dicha documental fue emitida únicamente para el efecto de que se abocaran a la **investigación** de los hechos que motivaron la averiguación previa 12/EXT/I/027/2011; sin que les fuera facultado llevar a cabo la detención de los quejosos y mucho menos su presentación ante tal representación social, como sucedió el diecisiete de noviembre de dos mil doce, a través de los oficios UECS-CO/731/2011 y UECS-CO/733/2011; evidencias de las que se acredita fehacientemente que los involucrados se extralimitaron en sus funciones policiales, al efectuar de manera por demás indebida y arbitraria la detención de ██████████ ██████████ ██████████ y ██████████”.

“...Como se desprende de la fe de lesiones realizada a ██████████ ██████████ ██████████ y ██████████ ██████████, por personal de esta Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Hidalgo y de la asentada en la certificación presentada por los propios elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en el informe rendido ante este Organismo, en su conjunto denotan el uso innecesario de la fuerza, porque aun y cuando las lesiones que presentaron los quejosos no fueran de las consideradas como graves no se justificó la necesidad de haber producido las mismas, ya que los involucrados señalaron que los quejosos opusieron resistencia al ser detenidos; sin embargo, de las constancias que obran en autos no se advierte que éstos hayan presentado lesión alguna.

Por otra parte, las declaraciones de los quejosos coinciden al manifestar que fueron los efectivos los causantes de las lesiones que presentaron, de lo cual también se desprende que ante la falta de cuidado de uno de ellos al portar armas de fuego, se puso en riesgo la integridad física de los quejosos, dejando de observar en el cumplimiento de sus funciones los principios antes aludidos...”

Proponiendo esta Comisión, con la intención de que los hechos narrados no pasaran desapercibidos, los siguientes puntos de solución:

PRIMERO.- Girar las instrucciones pertinentes a fin de que se disponga a la brevedad posible, que personal adscrito a la Coordinación de Investigación de la Agencia de Seguridad e Investigación y en especial a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de esa Secretaría a su cargo, reciban cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, en especial a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] con el objeto de concientizarlos para que en el ejercicio de sus labores policiales no se extralimiten en sus funciones y garanticen la observancia plena a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO.- Instruir a [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], para que en lo subsecuente y, en el ejercicio de las funciones que le son encomendadas, no vulneren la dignidad humana, ni pongan en riesgo inminente la integridad de los gobernados y ajusten su actuar a lo establecido en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO.- Girar las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, solución no violenta de conflictos, así como de medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y el uso de armas de fuego.

18.- El diez de septiembre de dos mil doce, la abogada instructora del expediente de mérito, entabló comunicación telefónica con la licenciada [REDACTED] [REDACTED], subdirectora del área jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de indagar respecto de la respuesta a la Propuesta de Solución P-VGJ-0026-12 dictada en autos; ante esto, la citada funcionaria manifestó que en próximos días se emitiría el documento solicitado.

19.- El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, ante la ausencia de pronunciamiento respecto de la Propuesta de Solución planteada se giró el oficio 04391, solicitando contestación en relación a la misma, sin que se haya recibido respuesta alguna.

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

- a) Queja iniciada mediante la comparecencia de [REDACTED] [REDACTED], el diecinueve de noviembre de dos mil once (foja 5);
- b) Ratificación de queja por [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], en diligencia llevada a cabo en las instalaciones de la Casa de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, el diecinueve de noviembre de dos mil once (foja 7-10);
- c) Informe rendido por los agentes de investigación adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado; [REDACTED] [REDACTED] (fojas 17-24);
- d) Contestación a la vista de informe por parte de [REDACTED] (fojas 41-43);
- e) Audiencia de ampliación de informe rendido por los agentes de investigación adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado, [REDACTED] y [REDACTED] (fojas 57-61);
- f) Comparecencia de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], testigos ofrecidos por parte del quejoso [REDACTED] [REDACTED] (fojas 69-72);
- g) Comparecencia del quejoso [REDACTED] (fojas 75-77);
- h) Diligencia de identificación de autoridades de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce (foja 82);
- i) Informe rendido por los agentes de investigación adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado; [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] (fojas 84-92);
- j) Copias de los certificados médicos de ingreso de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], a la Casa de Arraigo de esta ciudad (foja 94-98);
- k) Copia del certificado médico de egreso de [REDACTED] de la Casa de Arraigo de esta ciudad (foja 113);
- l) Propuesta de Solución notificada al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, de veintiocho de agosto de dos mil doce (fojas 114- 128);
- m) Solicitud de contestación dirigido al titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, notificada el primero de octubre de dos mil doce, ante la ausencia de pronunciamiento alguno en relación a la Propuesta de Solución formulada (foja 130).

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- Competencia de la CDHEH.- Una vez establecida la competencia de este Organismo público defensor de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 84, 85 y 86 de la Ley Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; se han examinado los hechos manifestados por ██████████, ██████████ y ██████████, en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso y, vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas; de los hechos expuestos con anterioridad, se cuenta con evidencias suficientes para emitir la presente Recomendación.

II.- Esta autoridad considera que las involucradas vulneraron los derechos humanos de los agraviados, toda vez que su actuar fue contrario a lo que establecen los siguientes instrumentos internacionales y disposiciones legales:

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 3.

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Principio 4.

“Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humano de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad”.

Principio 9.

“Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad”.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**Artículo 1.**

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Artículo 16.

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...)”.

Artículo 21.

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esa función.

(...) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 2.

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, que tiene como fines:

I.- Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas...”

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Artículo 47.

“Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión.

(...)

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público”.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Artículo 1.

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Artículo 2.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

Artículo 3.

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 2.

“La Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y tiene como fines:

I.- Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;”.

Artículo 44.

“Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. Cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus funciones, así como con los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, que se vinculen con el ámbito de sus atribuciones;

II. Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

III. Realizar la detención de personas sólo en los casos en que se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos legales, protegiendo sus derechos y garantías constitucionales;

IX. Evitar todo acto arbitrario y abstenerse de impedir la realización de manifestaciones, que en ejercicio de sus derechos constitucionales, realice la población;

XXXII. Conocer y utilizar de manera proporcional el uso de la fuerza”.

Artículo 45.

“Los integrantes de las instituciones policiales, además de las obligaciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las siguientes:

A.- Policía de Investigación.

V. Informar al probable responsable al momento de su detención, sobre los derechos que a su favor establece la Constitución y demás normas aplicables; (...).”

III.- En ese orden de ideas este Organismo formuló al Secretario de Seguridad Pública en el Estado una Propuesta de Solución, de la cual hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna; con lo cual contraviene la obligación dispuesta por la fracción XXI del artículo 49 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, que se establece:

“Artículo 47.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al

procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

***XXII.-** Proporcionar en forma veraz y en los términos que el ordenamiento legal correspondiente establezca, toda la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a fin de que ésta pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan por la Ley (...).*

Lo anteriormente expuesto trae como consecuencia que se actualice lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en los artículos:

***“Artículo 83.-** Concluida la investigación, la Comisión podrá, si así lo amerita el caso, emitir una propuesta de solución, dirigida a las partes involucradas. En dicho documento, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos de los afectados y, si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.*

Si no es aceptado por alguna de las partes, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales, se sujetará a lo dispuesto en los siguientes artículos”.

***“Artículo 84.-** Concluida la investigación y rechazada la propuesta de solución, el Visitador General correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.*

En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos de los afectados.

Los proyectos antes mencionados serán sometidos al Presidente de la Comisión para su consideración y resolución final”.

Por lo descrito en el cuerpo de la presente, y agotado el procedimiento regulado en el título III, capítulo IX de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; a usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Girar las instrucciones pertinentes a fin de que se disponga a la brevedad posible, que personal adscrito a la Coordinación de Investigación de la Agencia de Seguridad e Investigación y, en especial a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de esa Secretaría a su cargo, reciban cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, particularmente [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], con el objeto de concientizarlos para que en el ejercicio de sus labores policiales no se extralimiten en sus funciones y garanticen la observancia plena a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO.- Instruir a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] para que en lo subsecuente y, en el ejercicio de las funciones que les son encomendadas, no vulneren la dignidad humana, ni pongan en riesgo inminente la integridad de los gobernados y ajusten su actuar a lo establecido en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO.- Girar las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, solución no violenta de conflictos, así como de medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y el uso de armas de fuego.

CUARTO.- Instruir al personal del área jurídica de la Secretaría a su cargo, a efecto de que de manera oportuna den contestación a los requerimientos solicitados por esta Comisión; lo anterior, atendiendo a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, su Reglamento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

A T E N T A M E N T E

**RAÚL ARROYO.
PRESIDENTE.**

AVH